

Expediente Nro. 0976913

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2025-0281
(Ref. ATH-EXT-SPT) Extinción del Título Habilitante**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

(...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:

(...)

3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes.

(...)

28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes. (...).”.

“Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.

Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso.
(...)"

"Art. 92.- Contribución.

Las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, excepto los de radiodifusión, pagarán una contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos. Dicho aporte deberá ser realizado trimestralmente, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre de cada año calendario y la recaudación la realizará la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

"Art. 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (...)"

"Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

(...)

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."

"Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley**, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones." (Énfasis añadido).

Que, el Código Orgánico Administrativo señala:

"Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo.- El acto administrativo se extingue por:
(...)

4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o régimen específico.

(...)"

"Art. 202.- Obligación de resolver.- (...) El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.

Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de la falta u oscuridad de la ley."

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.

Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...).”

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico indica:

“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso. (...).”

“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente:

1. Expiración del tiempo de su duración. Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente (...).”

“Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones-ARCOTEL señala:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, **extinción** y administración de títulos habilitantes.

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

(...)"

"1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.-

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Ejecutar y gestionar los procedimientos para el otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, **extinción** y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

(...)

j. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

(...)

V. Producto y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para Servicios y Redes de Telecomunicaciones

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, **extinción**, modificación y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...)" (Énfasis añadido).

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

"Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable."

“Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y **extinción** de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;

(...).”

“Art. 11.- Disponer.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

(...)

e) Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y **extinción** de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de competencia; (...).” (Énfasis añadido).

Que, mediante Resolución 563-35-CONATEL-2002, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones autorizó a la ex - Secretaría Nacional de Telecomunicaciones suscribir el Permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio Portador a favor de GILAUCO S.A., el mismo que se encuentra inscrito en el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, el 14 de febrero de 2003, bajo el tomo 36, a foja 3634, con vigencia hasta el 14 de febrero de 2018, encontrándose actualmente en estado “VENCIDO”.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitió las directrices y procedimiento para la gestión de extinciones de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Que, la Coordinación Técnica de Control a través del memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2023-0553-M de 13 de marzo de 2023, remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el Informe Técnico Nro. IT-CCDS-RS-2023-0062 de 14 de febrero de 2023.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2024-0765-M de 29 de junio de 2024, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público remita una certificación para la continuidad del servicio, con la información referente a los títulos habilitantes autorizados a operar el servicio portador a nivel nacional.

Que, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2024-1580-M de 17 de julio de 2024, la Unidad Técnica de Registro Público, remitió el listado del certificado de los Títulos Habilitantes autorizados para brindar el servicio portador a nivel nacional.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió los siguientes dictámenes:

- **Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SPT-2025-0249 de 25 de agosto de 2025, en el que concluyó y recomendó:**

“4. CONCLUSIÓN:

(...)Con base en los artículos 186 y 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019; el memorando ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el memorando ARCOTEL-CCON-2023-0553-M de 13 de marzo de 2023 y el informe técnico No. IT-CCDS-RS-2023-0062 de 14 de febrero de 2023, se concluye

técnicamente que GILAUCO S.A. autorizada para la provisión del Servicio de Portador a nivel nacional, no se encuentra operando, no cuenta con infraestructura y no tiene abonados.

Además, conforme el memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2024-1580-M de 17 de julio de 2024, se identificaron 43 prestadores del Servicio Portador a nivel nacional, garantizando la continuidad del servicio, toda vez los abonados podrán acceder al Servicio Portador por medio de otros prestadores.

5. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda se continúe con el proceso de extinción de la Concesión de Prestación de Servicios Portadores de Telecomunicaciones otorgado GILAUCO S.A. conforme la normativa vigente.

- Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SPT-2025-0001 de 18 de noviembre de 2025, en el que concluyó y recomendó:

"3.- CONCLUSIÓN:

Con fundamento a lo señalado en el Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SPT-2025- 0249, de fecha 25 de agosto de 2025, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones (CTDS); y, en el Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones Económicas emitido con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2025-6369-M, de fecha 05 de noviembre de 2025, por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, se observa que con corte al 18 de septiembre de 2025, el prestador GILAUCO S.A., NO se encuentra al día en el pago de sus obligaciones económicas, por su título habilitante de REGISTRO DE CONCESIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTADORES (suscrito el 14 de febrero de 2003, inscrito en el Tomo 36 a Fojas 3634).

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, aclara que, si existieran obligaciones pendientes, no contempladas o no determinadas a la fecha por parte de la Dirección de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, que de acuerdo con el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES; es la responsable de la emisión de los Informes de cumplimiento de obligaciones económicas y financieras de los poseedores de títulos habilitantes; este dictamen no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones a las que hubiere lugar para su cobro.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 188 de la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO expedido con Resolución No.15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019 y publicado el 29 de noviembre de 2019, en el Registro Oficial No. 144, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias para verificar que todos los valores que le corresponda pagar al poseedor del título habilitante sean satisfechos en forma oportuna. En el caso de que el prestador tuviere obligaciones económicas pendientes de pago se dispondrá a la Coordinación Administrativa Financiera que inicie el proceso de cobro de ser necesario incluso por la vía coactiva.

4.- RECOMENDACIÓN:

Se recomienda se continúe con el proceso de extinción conforme la normativa vigente tomando en consideración la conclusión establecida en este dictamen."

- Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-SPT-2025-0347 de 25 de noviembre de 2025, concluyó y recomendó lo siguiente:

"5. CONCLUSIÓN

Sobre la base del Informe Técnico Nro. IT-CCDS-RS-2023-0062 de 14 de febrero de 2023, remitido por la Coordinación Técnica de Control mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2023-0553-M de 13 de marzo de 2023; del memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2024-1580-M de 17 de julio de 2024, emitido por la Unidad Técnica de Registro Público; y, de los Dictámenes: Técnico Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SPT-2025-0249 de 25 de agosto de 2025 y Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SPT-2025-0001 de 18 de noviembre de 2025, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones que recomiendan continuar con el proceso de extinción; es pertinente proceder con la extinción del Título Habilitante de Permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio Portador otorgado a favor de GILAUCO S.A., suscrito el 14 de febrero de 2003, el mismo que estuvo vigente hasta el 14 de febrero de 2018, por la causal “expiración del tiempo de su duración”, en aplicación del artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los artículos 186 numeral 1; y, 187 numeral 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, así como del artículo 202 del Código Orgánico Administrativo que señala la obligación de la administración para resolver el procedimiento mediante acto administrativo, ya que el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver.

La Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Financiera, y Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, deberán realizar las acciones correspondientes en resguardo de los intereses de la ARCOTEL, en el ámbito de sus competencias, conforme lo señalado en el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL.

De acuerdo al Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05, vigente, por lo determinado en la Fase 4 “Devolución de garantías”, ítem 12, una vez emitida la Resolución de extinción del Título Habilitante en referencia, le corresponderá a la Coordinación General Administrativa Financiera, gestionar lo que corresponda respecto a la garantía de fiel cumplimiento.

Le corresponderá a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control conforme a sus competencias determinadas en la normativa legal vigente.

Finalmente la Unidad Técnica de Registro Público, deberá registrar la extinción del citado Título Habilitante por la causal “expiración del tiempo de su duración” y registrar su cancelación en el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes.

6. RECOMENDACIÓN

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, recomienda a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, que sobre la base del Informe Técnico remitido por la Coordinación Técnica de Control, y de los Dictámenes Técnico, Económico, y Jurídico emitidos por esta Dirección Técnica, se proceda con la extinción del Título Habilitante de Permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio Portador otorgado a favor de GILAUCO S.A., por la causal “expiración del tiempo de su duración”, emitiendo el acto administrativo respectivo.

Que, del CERTIFICADO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS con código 9CN97AF2YY de 25 de noviembre de 2025, generado en la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, se indica que: “Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado GILAUCO S.A. con C.I./RUC No. 0992259558001, SI registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, y NO ha incurrido en Mora.”. (Énfasis añadido).

Vistos los citados antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes: **Técnico** Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SPT-2025-0249 de 25 de agosto de 2025, **Económico** Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SPT-2025-0001 de 18 de noviembre de 2025, y **Jurídico** Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-SPT-2025-0347 de 25 de noviembre de 2025, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO DOS.- Dar por terminado el Título Habilitante de Permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio Portador otorgado a favor de GILAUCO S.A., inscrito el 14 de febrero de 2003, bajo el Tomo 36 – Foja 3634, el mismo que estuvo vigente hasta el 14 de febrero de 2018, por la causal “**expiración del tiempo de su duración**”, en aplicación del artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y de los artículos 186 numeral 1 y 187 numeral 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a GILAUCO S.A., conforme lo señalado en el numeral 1, literales b) y c) del artículo 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, que a su costo, retire la infraestructura que se haya instalado, así como no podrá continuar prestando el Servicio Portador, lo cual deberá comunicar a sus abonados, clientes o usuarios, de ser el caso.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del Título Habilitante de Permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio Portador de GILAUCO S.A., a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución. En el caso de que GILAUCO S.A., mantenga obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del Título Habilitante de Permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio Portador, otorgado a favor de GILAUCO S.A., desde el 14 de febrero de 2003, fecha en que se inscribió el mencionado Título Habilitante, hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; y, a la Coordinación General Administrativa Financiera realizar las gestiones que le correspondan respecto a la garantía de acuerdo con el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05.

ARTÍCULO SIETE.- Disponer a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico la verificación en el sistema de administración y gestión del espectro radioeléctrico si el prestador dispone de frecuencias y de ser el caso se proceda con la respectiva cancelación en el referido sistema.

ARTÍCULO OCHO.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Dirección Técnica Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control en el ámbito de sus competencias para el cumplimiento de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO NUEVE.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante y todos los actos administrativos con relación al mismo en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de su facturación.

ARTÍCULO DIEZ.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, a GILAUCO S.A., en la siguiente dirección: AV. FCO. DE ORELLANA Y ALBERTO BORGES, EDIF CENTRUM PISO 13 OF. 1 en la Provincia del Guayas; teléfonos: 045006006 / 043902200 / 042300612; y/o correo electrónico: santiago.serrano.t@gilauco.com, la misma que consta registrada en esta Agencia; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; a la Unidad Técnica de Registro Público; a la Coordinación Técnica de Control; a la Coordinación General Administrativa Financiera; a la Dirección Financiera; a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación; y, a la Unidad de Comunicación Social, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conferida mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 26 de noviembre de 2025.

Ing. Giovanni Danilo Aguilar Sánchez
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. José Cruz SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TÉCNICOS: Ing. Ibeth Martínez SERVIDOR PÚBLICO	Mgs. Xavier Santiago Páez Vásquez DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.
	DATOS ECONÓMICOS: Lic. Fausto Mora SERVIDOR PÚBLICO	
	DATOS JURÍDICOS: Dra. Judith Quishpe SERVIDORA PÚBLICA	